

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

OBISPADO DE OSMA.

Por convenir así al mejor gobierno de Nuestra Diócesis, hemos venido en anular, como anulamos por el presente decreto, las facultades que á todos los Párrocos en general concedimos en la segunda parte de la nota primera, página 112 de las Constituciones Sinodales, reimpresas en 1857. En su virtud, pues, ningun Párroco, aunque ya sea Presbítero y esté en el ejercicio de todas sus órdenes, podrá confesar, ni lícita ni válidamente, ni tampoco predicar, fuera de su respectiva parroquia, á no ser que tenga para ello Nuestras licencias.

Burgo de Osma 20 de Julio de 1879.

PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma.*

En el BOLETIN del 1.º de Agosto de 1865 se previno que no se usase en las iglesias ó ermitas de Nuestra Diócesis cera mezclada con otras sustancias, por ser contrario á lo prescrito por las Sagradas Rúbricas. Mas siendo posible que no se tenga respecto de esto el cuidado necesario, pues que hemos visto varias velas de cera mezclada con sebo abundante, procedentes de ofrendas hechas en Soria, y tenemos noticia de que en algunas partes se emplean para el culto divino, aunque no sabemos si tambien para la celebracion del santo Sacrificio de la Misa, velas de estearina ó esperma, reproducimos por el presente el susodicho mandato, previniendo de nuevo, si es necesario, que ni para celebrar Misa, ni para ninguna funcion cualquiera del culto divino, se empleen otras velas que las de cera de abejas pura; debiendose tener

entendido que se exigirá de lo contrario la responsabilidad que en el precitado decreto se expresa, y además cualquiera otra que en derecho proceda. Y siendo sabido que se gastan ménos las velas cuando no han sido fabricadas recientemente, prevenimos que, si hay fondos, se tenga siempre repuesto de ellas para tres ó más años.

Prevenimos asimismo que en las lámparas no se emplee el petroleo, ni otro aceite que el de olivas, conforme á lo prescrito por las Sagradas Rúbricas.

Burgo de Osma 20 de Julio de 1879.

PEDRO MARÍA, Obispo de Osma.

A fin de que en el ajuste de fundicion de campanas se proceda con las formalidades, necesarias en muchos casos, y se empleen en ella metales susceptibles de buena aleacion y adecuados, cuales son el cobre y estaño, y prescindiendo de que sin licencia Nuestra no se puede gastar de los fondos de fábricas y ermitas sinó la cantidad que está marcada en las disposiciones diocesanas, hemos venido en disponer lo siguiente mientras no se publique al efecto, segun tenemos determinado, un reglamento más extenso:

1.º Si la fundicion se hace á costa de los Ayuntamientos ó de otras personas exclusivamente, los que abonen los gastos podrán contratar el precio del modo que tengan por conveniente; pero en cuanto a las demás condiciones Nos reservamos la aprobacion ó nó aprobacion.

2.º Si para la fundicion ha de contribuir en algo la respectiva fábrica de iglesia ó ermita, se sacará la obra á publica subasta anunciándose en los Boletines de la provincia y de las inmediatas, y fijándose un edicto en las puertas de las respectiva iglesia parroquial, y en las de los pueblos en que se celebren ferias ó mercados, y que no disten más de doce leguas; pero Nos reservamos asimismo la aprobacion ó modificacion del precio y de las demás condiciones.

3.º En ningun caso se tolerará que las campanas queden despues de fundidas de menos peso que el que antes tenian, ni que deje de añadirse algun cobre y estaño sin estar aun aleado.

4.º Los respectivos Párrocos y Ecónomos son responsables de la inobservancia de lo que va expresado, así como tambien de los perjuicios que por no cumplirlo resultasen á las iglesias ó ermitas.

Burgo de Osma 20 de Julio de 1879.

PEDRO MARÍA Obispo de Osma.

Donativos para socorrer las necesidades del Romano Pontífice, ó sea
DINERO DE S. PEDRO. (Véase el número anterior.)

Suma anterior. . . . 9152 61

El Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo por el mes de Julio 100 rs.—D. José Hidalgo 20—D. Pelayo Ruiz por Julio 10—D. Lucas Garcia por un semestre que termina en Julio 30—D. Gabino Garcia 20—D. Angel Peñalba 8—D. Bonifacio Perez 30—D. Anastasio del Campo por cinco meses que terminan en Julio 50—D. Narciso Martinez 50—D. Pedro Sierra 50—D. Domingo Hevia 20—D. Toribio Lope 20—D. José Saenz del Prado 40—D. Pedro Dominguez 80—D. José Sanz Zornoza 50—D. Vicente Molina 20—D. Anselmo Garcia 40—D.^a Maria Garcia 10—Bruna Ayllon 2—Anastasio Sanz 8—Elias de Vera 1—Ciriaco Sanz 1—Sixto Abad 10—Simon Aragonés 4—Victoriano Aragonés 2—Ezequiel Gonzalez 3—Victoriano Sanz 2—Sergio Moreno 2—Pedro Pablo Igea 5—Valentina Carricero 5—Benito Garcia 8—Cándida Barranco 1—Pedro Gonzalez 3—Venancio Gomez 2—Manuela Barranco 2—Felipe Garcia 2—Ramon Sanz 2—Hermenegilda Fernandez 2—Pascual Garcia 2,50 cénts—Pedro Carnicero Romera 2—De la mesa petitoria de Camparañon 26—D. Eusebio Estéban 100—Blas de Miguel 40—D. Victoriano Pascual 20—D.^a Dionisia Olibares 8—Varios devotos de Coruña del Conde 32—D. Francisco Borobio 10,50—Varios devotos de Acinas 29,50—D. Pedro Romero 28—D. Antonino Miguel por Mayo 12—D. Alejandro Ponce 12—D. Meliton Mendoza 12—Manuel Cuesta 3—D. Roman Garcia 3—D. Bernardino Martin 12—D. Alejandro Garcia 1,12—D. Nicolás Ormaechea 1,12—D. Agustin Garcia 1,12—D. Nicolás Garcia 1,12—Antolina Pascual 3—Juan Miguel 3—Braulio Martin 1,12—Pedro Miguel 1,12—Miguel Castilla 1,12—Modesto Cuesta 1,12—Luis Miguel 1,12—Simon Castilla 1,12—Manuel Leal 1,12—Julita Miguel 3—Ramon Garcia 1,12—Rafael Villarreal 1,12—Salvador Cuesta 1,12—Martin Ciruelo 1,12—Pedro Campos 1,12—Cándido Llorente 1,12—Juan Miguel 1,12—Angel Martin 1,12—Juana Vela 12—Gaspar Garcia 1,12—Saturnino Lloronte 1,12—Antonia Lopez 1,12—Juan Maroto 1,12—Gumersindo Gil 1,12—María Corral 1,12—Eugenio Alcubilla 1,12—Antolin Benito 3—Francisco Martin 1,12—Toribio Serrano 1,12—Ciriaco Maroto 1,12—Bruno Gomez 1—Eustaquio Martin 12 cénts.—Pedro Rios 4,12—Vidal Leal 1,12—Varios vecinos de Vadocondes 20—Apolinar Ontoria 1,12—Domingo Garcia 1,12—D. Graciano Arranz por Abril, Mayo y Junio 18—El mismo 10—D. Higinio Arroyo por Abril, Mayo, Junio y Julio 20—D. José Francisco Quintana por Mayo y Junio 12—D. José Quintana Rozas por Mayo y Junio 12—D.^a Micaela

Calderon y hermanos 80—Del Cepillo de S. Pedro de la parroquia de S. Juan de Aranda de Duero 12. Suma. 10,475 19

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 28 de Junio último se ha señalado el día 8 del próximo Agosto y hora de las diez de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo Parroquial de Tardajos bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de trece mil setecientas treinta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de seiscientas ochenta y seis pesetas noventa y dos céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1875. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el deposito del modo que previene dicha Instruccion.

Burgo de Osma y Julio 13 de 1879.

Pablo Gil Andrés, Vice-Presidente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.